



Folio 147

**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS**

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “Serendipia Capacitación Limitada” R.U.T. N° 76.047.470-3, en el marco de la fiscalización al Programa “Bono Trabajador Activo”, ejecución 2011.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 865 /**

**Puerto Montt, 05 MAR 2012**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Serendipia Capacitación Limitada”**, R.U.T. N° **76.047.470-3**, en adelante el OTEC representado legalmente por Doña Nila Gatica Navarrete, C. I. N° 11.403.351-0, ambos domiciliados en avenida del Pacífico, N° 1733, Jardines del Mar, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, se adjudicó la ejecución del Programa “Bono Trabajador Activo”, mediante resolución exenta N° 6784 de fecha 28 de julio de 2011, e impartió el curso denominado, “Ergonomía y Prevención de Riesgos para Trabajo con Infantes”, código: TA-01-10-32, en la comuna de Puerto Montt.

2.-Que, con fecha 23 de noviembre de 2011, el fiscalizador regional Don José Luis Allancan Sandoval, procede a fiscalizar el curso ya individualizado, observándose la siguiente irregularidad:

- El curso se ejecuta en fechas distintas a las informadas. En efecto, la actividad debía desarrollarse desde el 19 de octubre al 07 de diciembre de 2011, no obstante, se ejecuta desde 19 de octubre al 09 de diciembre de 2011.
- Falta de entrega de materiales comprometidos en la propuesta, a saber, 20 tablillas.

3- Que, el Organismo Técnico de Capacitación en comento, fue citado con fecha 23 de noviembre de 2011, para efectos de formular sus descargos respecto de la irregularidad observada, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que, con fecha 02 de diciembre de 2011, el Organismo Técnico de Capacitación interpelado, presentó escrito de descargos, acompañando carta suscrita por su gerente general, Don David Espinoza Pérez, en la cual señala sustancialmente lo siguiente: *“(...) Con fecha 18 de Noviembre se suspendieron las clases por motivos de fuerza mayor expuestas por el relator en correo que se le hizo llegar al Señor Mauricio Barrionuevo, con fecha 17 de noviembre. Como se*

*nos recuerda procedimiento, el Señor Barrionuevo en el correo, se ingresó carta firmada por los alumnos con la conformidad de la suspensión de clases, modificando el término de la actividad para el día viernes 09 de diciembre.*

*Tablillas, en función de esto último, el relator el día 28 de noviembre realizó ejercicios prácticos donde los alumnos pudieron tomar nota con sus tablillas respecto de lo observado. Se adjunta copia del acta de entrega de éste material a los 17 alumnos y una foto con el material en cuestión.*

Que sobre el particular, es menester señalar que la modificación expuesta, no cumplió con lo establecido en el numeral 6.9 del Título VI de las Bases Técnicas del Programa. En efecto, no se acreditó el consentimiento del 100% de los alumnos en razón al cambio evidenciado en el proceso (firman 17 de 19) y la carpeta del curso posee una carta con recepción 18 de noviembre de 2011 (mismo día de suspensión de clases, aun cuando el relator informó al OTEC con fecha 16 de noviembre de 2011). A mayor abundamiento, el numeral 6.9 del Título VI de las Bases Técnicas que regulan al Programa, consigna expresamente que en el caso que los cambios a los días y horarios comunicados por el OTEC se encuentre aprobados por el 100% de los participantes, deberán ser informados con a lo menos 48 horas de anticipación. Agrega además que, la Dirección Regional correspondiente verificará dicha situación y otorgará su autorización.

Con respecto a la ausencia de las tablillas comprometidas, se otorga fe de lo verificado por el fiscalizador, teniendo a la vista en forma adicional, que el acta de entrega acompañada a los descargos, no indica fecha cierta de la misma.

5.-Que, el acta de fiscalización, los documentos acompañados y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular observado.

6.-Que, el informe de fiscalización Folio N° 621 de la Unidad de Fiscalización Regional, contienen los antecedentes fundantes de la presente resolución.

7.-Que, la irregularidad constatada, constituye infracción a las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Dirigido a Trabajadores Activos, Primer Llamado Año 2011, aprobadas por Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, dictada por este Servicio Nacional, según lo establecido expresamente en el título denominado "De la Fiscalización".

8.- Que, se ha tenido presente las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, teniendo a la vista que el Organismo Técnico de Capacitación no registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior en concordancia a lo expuesto en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, partida 15-05-01-24-01-010, sobre financiamiento del programa Bono de Capacitación para Trabajadores Activos, del Ministerio de Hacienda, la Ley N° 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y su Reglamento General contenido en el D. S. N° 98, de 1997, y el D.S. N° 13, de 2011, que establece componentes, líneas de acción y procedimientos del Programa Bono de Capacitación Trabajadores Activos, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N° 3699, de fecha 05 de mayo de 2011, que aprueba las bases administrativas y llama a licitación pública en el marco del Programa Bono Trabajador Activo, modificada por Resolución Exenta N°4182, de fecha

19 de mayo de 2011, la Resolución N° 6195, de fecha 21 de julio de 2011, que selecciona a los organismo técnicos de capacitación y sus propuestas de cursos de capacitación y la Resolución Exenta N°9604, de fecha 16 agosto de 2011, que aprueba las condiciones generales de ejecución del referido programa y la Resolución Exenta N° 6192, de fecha 21 de julio de 2011, que delega facultades a los Directores Regionales, todas de este Servicio, la Resolución N° 1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Serendipia Capacitación Limitada**", R.U.T. N° 76.047.470-3, las siguientes multas administrativas considerando, atenuante existente:

**Multa equivalente a 03 UTM**, por ejecutar la actividad de capacitación en fechas distintas a las informadas al Sence y no informar dicho cambio de la forma indicada en la Bases Técnicas que regulan al Programa, conducta sancionada según lo previsto en el artículo 76 del Reglamento General de la Ley 19.518, contenido en el D.S. 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de las multas en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirlas o descontarlas de los pagos que deba efectuar a la entidad sancionada o de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.- Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N° 19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**JORGE MANTELLERO ESPINOSA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN DE LOS LAGOS**

JME/VRDC/CPZ/OGM/JLAS

Distribución:

- Representante del OTEC
- Unidad de Fiscalización Regional
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Archivo

**CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA**

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76047470 - 3	SOCIEDAD DE CAPACITACIÓN PRAXIS LIMITADA		
Región	De Los Lagos	N° Resolución	865	
Monto	3	Destino	SENCE	

---

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	16/03/12	Hora de Ingreso	17:05:41	Login de ingreso	12130359	JOSÉ LUIS ALLANCÁN SANDOVAL
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	----------	-----------------------------